

# Aplicación práctica de la legislación en proyectos de construcción o mantenimiento de infraestructuras de agua

La experiencia de Canal de Isabel II, S.A.

Vanessa Canelo Chamorro  
Subdirección de Contratación

Para: Fundación Botín - UPM - UCM  
Jornada de debate 12 de noviembre de 2020

# Índice

- 1. Régimen jurídico de Canal de Isabel II, S.A.**
- 2. Innovación y medioambiente en la contratación de Canal de Isabel II, S.A. conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**
  - a. Inclusión de consideraciones sociales, ambientales y de innovación en la definición del objeto del contrato
  - b. Criterios de valoración técnica
  - c. Condiciones especiales de ejecución

# 1

## Régimen jurídico de Canal de Isabel II, S.A.

- a) Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

## Régimen jurídico de Canal de Isabel II, S.A.

Canal de Isabel II, S.A. es una sociedad anónima

De conformidad con el art. 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018 (“LCSP”), Canal de Isabel II, S.A. es un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública

Los contratos de Canal de Isabel II, S.A. son privados, conforme al art. 26.1.b) de la LCSP

## Régimen jurídico de Canal de Isabel II, S.A.

Los contratos de Canal de Isabel II, S.A. están sujetos a la LCSP o a la normativa especial de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, dependiendo de:

- Su vinculación o no a su actividad del agua
- Su importe, si es o no igual o superior a los siguientes umbrales:
  - 5.350.000 € para los contratos de obras
  - 428.000 € para los contratos de suministros y servicios

## **Régimen jurídico de Canal de Isabel II, S.A.**

### **a) Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero**

En este sentido, cuando los contratos de Canal de Isabel II, S.A. tengan por objeto la actividad del agua y su importe sea igual o superior a los umbrales referidos, estarán sujetos al Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión

El Libro I del Real Decreto-ley 3/2020 entró en vigor el 25 de febrero de 2020, derogando la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales

## Régimen jurídico de Canal de Isabel II, S.A.

### b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Por otra parte, será de aplicación la LCSP a los contratos de Canal de Isabel II, S.A. cuando:

- no tengan por objeto la actividad del agua, o
- cuando teniendo por objeto dicha actividad, su importe sea inferior a los umbrales de aplicación del art. 1 del Real Decreto-ley 3/2020 o estén excluidos de dicho texto legal.

A los contratos vinculados a la actividad del agua que se rijan por la LCSP no les resultarán aplicables, en ningún caso, las normas que en esta Ley se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, tal y como establece la Disposición Adicional Octava (epígrafe 2) de la LCSP.

# 2

## Innovación y medioambiente en la contratación de Canal de Isabel II, S.A. conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

- a. Inclusión de consideraciones sociales, ambientales y de innovación en la definición del objeto del contrato
- b. Criterios de valoración técnica
- c. Condiciones especiales de ejecución



## a. Inclusión de consideraciones sociales, ambientales y de innovación en la definición del objeto del contrato

Preámbulo V de la LCSP señala: *“Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo”*

Art. 35 (*Contenido mínimo del contrato*).1.c): definición y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

## a. Inclusión de consideraciones sociales, ambientales y de innovación en la definición del objeto del contrato

Art. 126 (*Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas*) de la LCSP

4. **Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.**

6. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

## a. Inclusión de consideraciones sociales, ambientales y de innovación en la definición del objeto del contrato

7. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción prevista en el apartado 5, letra a), de **formular prescripciones técnicas en términos de rendimiento o de exigencias funcionales**, no podrán rechazar una oferta de obras, de suministros o de servicios que se ajusten a una norma nacional que transponga una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos por las prescripciones técnicas, siempre que en su oferta, el licitador pruebe por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en los artículos 127 y 128, que la obra, el suministro o el servicio conforme a la norma reúne los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por el órgano de contratación

## b. Criterios de valoración técnica

- Art. 131.2 (*Procedimiento de adjudicación*) de la LCSP:

La adjudicación se realizará, **ORDINARIAMENTE utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido**, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

## b. Criterios de valoración técnica (art. 145 de la LCSP)

Art. 145 (*Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato*) de la LCSP:

### **1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.**

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la **mejor relación coste-eficacia**, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

### **2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.**

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor **relación calidad-precio** podrán incluir **aspectos medioambientales o sociales**, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

## b. Criterios de valoración técnica (art. 145 de la LCSP)

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

**Las características medioambientales** podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

**Las características sociales** del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

## **b. Criterios de valoración técnica (art. 145 de la LCSP)**

**2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.**

**3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega** tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el **plazo** de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

**Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148**

## b. Criterios de valoración técnica (art. 145 de la LCSP)

### 3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: [...]

f) **Contratos de suministros**, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) **Contratos de servicios**, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

**En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.**



## b. Criterios de valoración técnica (art. 145 de la LCSP)

**h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.**

## b. Criterios de valoración técnica (art. 145 de la LCSP)

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios **DE GRAN CALIDAD QUE RESPONDAN LO MEJOR POSIBLE A SUS NECESIDADES**; y, **en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura. [...]**

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, **debiendo cumplir los siguientes requisitos:**

- a) En todo caso estarán **vinculados al objeto del contrato**, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo (art. 145.6)
- b) Deberán ser **formulados de manera objetiva**, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, **y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.**

Art. 146.2.: Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente.

## b. Criterios de valoración técnica (art. 145 de la LCSP)

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva **e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.** En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

- Para asegurar el cumplimiento de lo ofertado, se vincula el incumplimiento durante toda la vigencia del contrato de los criterios de valoración ofertados, con penalizaciones y con causas de resolución del contrato en caso por ejemplo, de incumplimiento reiterado.

## b. Criterios de valoración técnica

- Estructura de la descripción de criterios de valoración técnica cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:
  - Descripción del detalle y del rango, en su caso, de valoración
  - Establecimiento y descripción de la fórmula
  - Justificación de la fórmula empleada
  - Indicación de la documentación acreditativa que se solicita para la valoración del criterio
- Se publica en la Intranet de Canal de Isabel II, S.A. una base de datos de criterios de valoración, que la Subdirección de Contratación actualiza de forma constante.

Referencia a los criterios de valoración técnica utilizados por tipo de contrato (obras, suministros y servicios), y con indicación del nº expediente concreto en que se han utilizado

## b. Criterios de valoración técnica: ejemplos

### Contratos de obras

- Formación adicional de los recursos preventivos (sobre el mínimo exigido como solvencia técnica) en cursos de prevención de riesgos laborales
- Experiencia superior a la exigida como solvencia técnica de alguno/s de los perfiles
- Clasificación de los vehículos ofertados para la ejecución del contrato en función de su potencial contaminante
- Nivel de potencia sonora (en db) de distinta maquinaria necesaria para la ejecución del contrato
- Ampliación del periodo de garantía de las obras
- Plan de calidad en función del nº de ensayos ofertados, por encima del mínimo indicado en la Memoria del Proyecto
- Rendimiento comprometido en la eliminación de gas sulfúrico
- Reducción del plazo hasta la entrada en servicio de la desodorización
- Empleo de material reciclado

## b. Criterios de valoración técnica: ejemplos

### Contratos de servicios

- Formación y experiencia adicional, superior a la exigida como solvencia técnica, de alguno/s de los perfiles
- Clasificación de los vehículos ofertados para la ejecución del contrato en función de su potencial contaminante
- Inclusión de medidas y equipamiento que supongan un menor consumo energético
- Implantación de una plataforma de gestión inteligente de la electricidad
- Estudio justificativo de inversiones en calidad del efluente
- Inversiones en ahorro y eficiencia energética (iluminación y medidas para el ahorro energético)
- Mejora de condiciones laborales
- Digitalización de documentación y procesos
- Garantía en la preservación de muestras de la línea de agua
- Grado de ejecución trimestral en relación a cada depósito de APQ
- Uso de papel reciclado

## b. Criterios de valoración técnica: ejemplos

### Contratos de suministros

- Mejora en plazos de entrega
- Reducción en el plazo de ejecución
- Ampliación del plazo de garantía
- Clasificación de los vehículos ofertados para la ejecución del contrato en función de su potencial contaminante
- Formación adicional de los recursos preventivos (sobre el mínimo exigido como solvencia técnica) en cursos de prevención de riesgos laborales
- Aportación de maquinaria adicional con criterios medioambientales como el funcionamiento eléctrico, y características técnicas como la admisión de volúmenes mayores
- Capacidad del detector para la medición de señales transitorias
- Dispositivos para el manejo y activación de funciones en manos libres, incluyendo cables y adaptadores
- Software en red para la gestión y cálculos de calibración de pipetas siguiendo requerimientos de normas internacionales, incluyendo claves y adaptadores
- Plato de pesada especial y juego de pesas externas calibradas adecuadas para verificaciones intermedias y pinzas, incluyendo cables y adaptadores

## c. Condiciones especiales de ejecución

Art. 202 (*Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden*) de la LCSP

1. Los órganos de contratación podrán establecer **condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145**, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

**En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.**

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, **relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.**

[...]

3. Los pliegos podrán establecer **penalidades**, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, **o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211**. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como **infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71**.



## c. Condiciones especiales de ejecución: ejemplos

Se publica en la Intranet de Canal de Isabel II, S.A. una base de datos de criterios de valoración, que la Subdirección de Contratación actualiza de forma constante

### Contratos de obras

- En el momento de firma del Acta de Comprobación de Replanteo positiva o de Inicio de la Obra, haber presentado ante la Autoridad laboral competente un Plan de Trabajo donde se desarrollen las medidas a adoptar con riesgo de exposición al amianto que puedan producir en la obra
- Empleo de material reciclado en al menos un mínimo de un 50% del volumen de movimiento de tierras empleado en el contrato
- Los tubos de fundición dúctil que sean instalados en las obras objeto del contrato deberán usar material reciclado como materia prima metálica principal en el proceso de fabricación

## c. Condiciones especiales de ejecución: ejemplos

### Contratos de servicios

- Plan de disminución en el uso del papel generado a lo largo de la duración del contrato
- El adjudicatario deberá desarrollar un plan de medidas de fomento de la igualdad entre hombre y mujer referido al equipo de trabajo adscrito al contrato
- El adjudicatario deberá asegurar la permanencia de al menos el 50% del equipo de trabajo propuesto durante la ejecución del contrato
- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos de la ley (art. 216 de la LCSP/art. 108 del RD-I 3/2020)
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

## c. Condiciones especiales de ejecución: ejemplos

### Contratos de suministros

- El adjudicatario deberá limpiar la instalación una vez finalizados los sucesivos trasiegos del reactivo objeto del contrato
- Los embalajes de los productos objeto del presente contrato deberán ser 100% reciclables
- El licitador deberán contar con un plan de reducción de las emisiones contaminantes producidas a la atmósfera durante el proceso de elaboración y traslado de las sustancias suministradas
- El adjudicatario deberá asegurar la permanencia de al menos el 50% del equipo de trabajo propuesto durante la ejecución del contrato
- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos de la ley (art. 216 de la LCSP/art. 108 del RD-I 3/2020)
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos



[www.canaldeisabelsegunda.es](http://www.canaldeisabelsegunda.es)